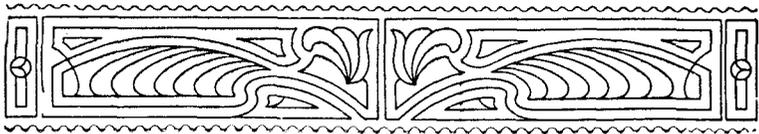


ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD
“ALMERIA MINERA,”



ALMERIA
Papelería MORENO
1920

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD "ALMERÍA MINERA,,



R. 93

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

SOCIEDAD

“ALMERÍA MINERA,,

Esta Sociedad constituida por Escritura de 9 de Enero de 1917, ante el Notario de la ciudad de Almería don Pascual Lacal Fuentes, es dueña de las siguientes concesiones mineras, en la provincia de Sevilla:

La Perla Negra, núm. 4648, de 158 pertenencias.

Almería Minera, núm. 4656, de 399, y

Flor de la Sierra, núm. 4693, de 94, en el término de Alanís.

Fín de Año, núm. 4819, de 104 pertenencias, y

Navidad, núm. 4820, de 100, en los términos de Alanís y San Nicolás del Puerto.

Sierra Nevada, núm. 4700, de 87 pertenencias, y

Almería, núm. 4701, de 16, en el término de San Nicolás del Puerto; y

Beires, núm. 4702, de 65 pertenencias, en los términos de Alanís y Constantina.

Siendo en junto mil veintitrés pertenencias.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.º

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los señores Martínez Rodríguez, Buendía Córdoba, Navarro de Haro, Abad Pérez, González Ramirez, Hernández García, O'Connor Barron, Fernández García, Fernández García, Clemente Baeza y Sánchez Entrena, por sí y como mandatario de don Juan de Santisteban y Vizcaya, don Julio Benito del Valle y don Gregorio Juaristi y Eguiluz, constituyen una Sociedad particular con la denominación «ALMERÍA MINERA» que estará constituida por los propietarios de las acciones o participaciones de la misma.

ARTÍCULO 2.º

El domicilio social para todos los efectos legales será la Ciudad de Almería donde radicarán su Junta Directiva y oficina social. El referido domicilio solo podrá cambiarse por acuerdo unánime de los socios, requiriéndose el consentimiento expreso de todos ellos y bastando la oposición de uno solo para que el cambio no pueda efectuarse.

ARTÍCULO 3.º

El objeto de la Sociedad es la exploración de las concesiones mineras reseñadas y de cualesquiera otras que puedan adquirir y la explotación de sus minerales,

bien directamente por su propia cuenta, ya mediante arrendamiento u otros contratos especiales.

ARTÍCULO 4.º

La duración de la Sociedad, será ilimitada y solo podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios, por cesión, venta o pérdida de su capital o por la conclusión de la empresa que constituye su objeto.

ARTÍCULO 5.º

El capital social está constituido por la suma de nueve mil quinientas cincuenta pesetas, valor de las concesiones mineras en otro lugar descritas, que aportan los señores socios en la proporción que les pertenece.

Referido capital se distribuye en ciento noventa y una acciones, a razón de cincuenta pesetas cada una de ellas.

Estas acciones serán nominativas e individuales y estarán representadas por una lámina o título talonario autorizado con las firmas del Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad, siendo su numeración correlativa.

De las ciento noventa y una acciones se reconocen:

A don Gregorio Juaristi Eguiluz, cincuenta y una.

A don Juan Antonio Martínez Rodríguez, veinte y cuatro.

A don Julio Benito del Valle, veinte.

A don Aureliano Buendía Córdoba, catorce.

A don Juan de la Cruz Navarro de Haro, trece.

A don José Sánchez Entrena, once.
A don Manuel Abad Pérez, once.
A don Juan González Ramírez, once.
A don Juan de Santisteban Vizcaya, diez.
A don José Hernández García, siete.
A don Roberto O'Connor Barron, siete.
A don Fernando Fernández García, cinco.
A don Carlos Fernández García, cinco.
Y a don Francisco Clemente Baeza, dos.

ARTÍCULO 6.º

La Sociedad llevará un libro-registro de las acciones, con expresión de los nombres, apellidos y domicilios de sus propietarios e indicación del número de ellas que a cada uno pertenece.

ARTÍCULO 7.º

Las repetidas acciones podrán transmitirse libremente con intervención de Notario público o Corredor de Comercio en ejercicio, sin perjuicio de las transferencias que se ordenen por la autoridad judicial.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión hasta que no se haya tomado razón de ellas por el Contador en el libro-registro y puesta la correspondiente nota en la lámina o título de la acción.

ARTÍCULO 8.º

Para que pueda tomarse razón de la transmisión de acciones, es indispensable que el socio cedente se halle al corriente en sus pagos con respecto a la Sociedad.

ARTÍCULO 9.º

El dominio de cada acción, dá derecho a su propietario a ser citado y a concurrir con voz y voto a todas las Juntas generales; a visitar los trabajos que se realicen por cuenta de la Sociedad, proveyéndose de permiso firmado por el Presidente; a examinar los libros de la Sociedad; a ser representado por otro socio en las Juntas generales, autorizándolo por medio de oficio dirigido al Presidente; a ser representado en la Sociedad por otra persona mediante poder especial otorgado conforme a derecho; a ser elegible para cualquier cargo social y a percibir en la proporción que corresponda las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO 10.

Todo socio está obligado

A)—A someterse a lo acordado en la escritura social y a lo dispuesto por los presentes Estatutos, cumpliendo las condiciones impuestas en los mismos y las que se establezcan por acuerdos que adopten las Juntas generales o la Directiva, dentro de las atribuciones que se le confieren.

B)—A satisfacer los repartos o dividendos pasivos en la forma establecida en estos estatutos.

C)—A desempeñar el cargo para que sea designado, a menos que exista justa causa para eximirse de esta obligación.

D)—A participar su domicilio a la Sociedad y las variaciones que sufra.

E)—A tener en esta Ciudad si residiese fuera, un representante que cumpla sus obligaciones y ejercite sus derechos

ARTÍCULO 11.

La Sociedad estará regida por la Junta de señores accionistas y por la Directiva que los mismos elijan.

Las sesiones de la Junta general de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una en cada año, en la segunda quincena del mes de Enero.

Las segundas, cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo soliciten accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social.

La convocatoria se verificará con ocho días de anticipación a aquel en que deban celebrarse las sesiones, notificándose a los accionistas por medio de citación individual en el domicilio que ellos o sus representantes tengan en esta población.

ARTÍCULO 12.

Cada acción representará un voto.

La fracción de acción no atribuye derecho alguno a sus tenedores. Sin embargo podrán estos agruparse y cada grupo constitutivo de una acción representará un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, precisando para su validez en primera convocatoria la mayoría absoluta del capital.

En segunda convocatoria será válido el acuerdo cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el capital que los mismos representen.

ARTÍCULO 13.

Corresponde a la Junta general de accionistas:

- a) El nombramiento de los socios que hayan de desempeñar los cargos de la Directiva y su destitución en caso necesario.
- b) Aprobar y desaprobar la conducta de la misma y las cuentas que esta presente.
- c) Acordar los dividendos o repartos extraordinarios y el plazo en que se han de hacer efectivos.
- d) Resolver las cuestiones que se sometan a su exámen y deliberación, siempre que consten en la convocatoria.
- e) Reformar estos estatutos. Si la reforma afectase al cambio del domicilio social, será preciso el acuerdo unánime de todos los socios.

ARTÍCULO 14.

Los acuerdos legales de la Junta general tendrán la misma fuerza que los preceptos contenidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.

La Junta Directiva de la Sociedad estará compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios y su duración será la de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los individuos que los desempeñen, pero en el caso de reelección la aceptación será voluntaria.

ARTÍCULO 16.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura social, lo preceptuado en los presentes estatutos y lo acordado por las juntas generales dentro de sus atribuciones.

b) Resolver sobre los asuntos que no habiendo sido previstos por los estatutos, los acuerdos de la Junta general ni la escritura social, sea de perentoria necesidad el resolverlos, siempre que habiéndose citado a Junta general inmediatamente que surgieren, no se hubiese podido acordar por esta lo procedente en tiempo oportuno, dándose cuenta en ese caso a la Junta general de la resolución adoptada por la Directiva.

c) Acordar la celebración de las Juntas generales extraordinarias que crean necesarias y las que soliciten los socios con arreglo a lo preceptuado en los estatutos.

d) Nombrar los empleados que se acuerden por la Junta general, cuando fuesen necesarios.

e) Mandar ejecutar los trabajos y obras que se acuerden por la general.

f) Hacer los pagos ordinarios y los de gastos extraordinarios acordados.

g) Girar los repartos de dividendos pasivos para cubrir los gastos de la Sociedad y repartir los dividendos activos que se acuerden por la Junta general.

ARTÍCULO 17.

Para la celebración de la junta Directiva habrán de concurrir por lo menos tres de los cinco individuos que la integran.

La falta de asistencia de los individuos de la Directiva a tres juntas, ya sean generales o Directivas, será causa para la renovación del cargo del que no cumpla con dicha obligación.

ARTÍCULO 18.

De cada sesión celebrada por la Directiva, se levantará acta que firmarán todos los individuos, y en cada reunión de la misma se leerá y aprobará el acta de la anterior.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19.

Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar las juntas generales y Directivas y presidirlas.

2.º Cuidar del buen orden de las discusiones en las mismas y fijar la preferencia de los asuntos que han de ventilarse.

3.º Autorizar con su firma las actas, recibos, libramientos, cargaremes, láminas representativas de las acciones y demás documentos que lo exijan.

4.º Llevar la firma de la sociedad y gestionar en su nombre y representación cuanto a la misma sea conveniente o necesario.

5.º Nombrar Procuradores y Abogados en nombre de la Sociedad para los casos que determine la Ley.

6.º Obstar la representación de la Sociedad en todos los contratos que celebre.

7.º Ejecutar cuanto se acuerde en las Juntas generales y Directivas.

8.º Suspender a los empleados de la Sociedad que falten en el desempeño de sus deberes, dando cuenta inmediatamente a la Directiva para su reemplazo.

9.º Poner el visto bueno en las certificaciones que se expidan por la Secretaría.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 20.

Corresponde al Vice-Presidente:

Reemplazar al Presidente en todas sus atribuciones en caso de vacante y durante ausencias o enfermedades.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 21.

Son obligaciones del Tesorero:

1.º Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Sociedad.

2.º Pagar los libramientos que se expidan por el Presidente con la toma de razón en Contaduría y el recibí del interesado.

3.º Dar cuando se le pida por el Presidente o Junta Directiva, lista de los socios deudores y nota de los fondos de la Sociedad, que tenga en su poder.

4.º Formar resumen de las cuentas de la Sociedad para las Juntas generales y siempre que se las pida la Directiva, con referencia al libro de Caja que deberá llevar.

5.º Entregar con las debidas formalidades, fondos y libros de Caja pertenecientes a la Sociedad a quien le sustituya en el cargo.

DEL CONTADOR

ARTÍCULO 22.

Tendrá el Contador a su cargo el libro de Contaduría para llevar la cuenta y razón de la Sociedad y el libro-registro de las acciones, donde se harán constar las transferencias por nota expresiva de la fecha y documento en que haya tenido efecto y del funcionario que la hubiese autorizado, e iguales datos referentes a la providencia judicial en que esté acordada la transmisión, cuando por ese medio se realice.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.

Tendrá el Secretario a su cargo, los libros de ac-

tas de ambas Juntas, el de inventario de los documentos y papeles de la Sociedad y el de las herramientas, muebles, enseres y demás efectos de la pertenencia de aquella.

ARTÍCULO 24

Son obligaciones del Secretario:

1.º Extender y firmar los recibos de los repartos o dividendos pasivos, libramientos, cargaremes, finiquitos y cartas de pago.

2.º Extender en sus respectivos libros foliados y rubricados por el Presidente de la Sociedad, las actas de las Juntas generales y Directivas y firmarlas.

3.º Librar así mismo, con el visto bueno del Presidente, los certificados que sean necesarios de los asientos y actas que aparezcan en los libros que obren en su poder, y que aquel ordene o las Juntas acuerden.

4.º Dar cuenta a la Junta de los asuntos que hayan de tratarse.

5.º Autorizar con el Presidente de la Sociedad, las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de las Juntas general o Directivas.

6.º Conservar y custodiar, los papeles, libros y documentos de la Sociedad, presentarlos siempre que los reclame el Presidente o la Directiva y entregarlos por inventario a quien le suceda en el cargo.

7.º Extender y firmar las circulares de convocatoria para Juntas generales y Directivas y así también

la memoria anual que la Directiva redacte para presentarla a la general ordinaria como todos los demás trabajos propios del cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdos de las Juntas.

ARTÍCULO 25.

La falta de pago de algún reparto o dividendo pasivo, faculta a la Sociedad para privar al socio moroso de sus acciones, que las caducará, quedando en beneficio de dicha Sociedad.

Esa caducidad se decretará por la Junta Directiva cuando requerido notarialmente el socio para el pago de sus descubiertos y gastos de requerimientos, dejase transcurrir quince días desde que este tenga lugar sin verificar el pago.

Además podrá perseguirse judicialmente al moroso hasta quedar reintegrada la Sociedad de todo lo que le adeudare, sin que quepa emplear recurso alguno contra el acuerdo en que se decreta la caducidad.

El requerimiento de pago se verificará en el domicilio que los socios tengan en esta Capital, y si residiesen fuera en la de su representante en esta población.

ARTÍCULO 26.

La Junta Directiva que ha de empezar el funcionamiento de la Sociedad queda constituida en la siguiente forma:

Presidente, don José Sánchez Entrena.

Vice-Presidente, don Gregorio Juaristi Eguiluz.

Contador, don Juan de la Cruz Navarro de Haro.

Tesorero, don Juan González Ramírez.

Y Secretario, don Fernando Fernández García.

Los expresados señores cesarán en sus cargos en la segunda quincena del año mil novecientos diez y nueve, pudiendo ser reelegidos o designados para otros en la junta general que se celebre para el nombramiento de nueva junta Directiva.

